

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los becarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 6 de octubre de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

13698 ORDEN de 2 de octubre de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se amplía el plazo de justificación de subvenciones regulado en la Orden de 29 de enero de 1997, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.

La Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local, fija en su artículo 46 la fecha del día 31 de octubre de 1997 como final del plazo para la justificación de las actividades subvencionadas al amparo del Programa 9º: Centros y Programas de Desarrollo Local.

Puesta de relieve la dificultad que para las Entidades Locales beneficiarias supone el cumplimiento de lo establecido en el referido artículo, y en aras a la mejor consecución de los fines que persigue el mencionado Programa, se hace necesario la ampliación del citado plazo.

A propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 10, de 14.01.1988).

DISPONGO:

Artículo único.

Se amplía hasta el día 16 de diciembre de 1997 el plazo establecido en el artículo 46 de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local (BORM nº 34, de 11.02.1997) para justificación de subvenciones del Programa 10º de Centros y Programas de Desarrollo Local.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de octubre de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

13712 ORDEN de 9 de octubre de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se modifica la Orden de esta Consejería sobre Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad.

La Orden de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan las Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad para 1997, regula en sus artículos 4 y 6 los requisitos y condiciones específicos para la concesión de estas Ayudas.

Entre las condiciones específicas (artículo 6), la convocatoria de 1997, establece que para las Ayudas destinadas a psicomotricidad, terapia de lenguaje o conjunto de tratamientos, la edad de las personas con

discapacidad será obligatoriamente inferior a seis años o superior a dieciocho, en base a que el Ministerio de Educación y Cultura convoca anualmente ayudas de Educación Especial que cubren estos tratamientos.

Publicada la Orden de 16 de junio de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura (B.O.E. nº 175, de 23-7-97), que regula la citada convocatoria, se observa que ésta no contempla ayudas para los tratamientos de psicomotricidad, por lo que las personas afectadas por discapacidad y con edad comprendida entre los seis y los dieciocho años de edad, que necesiten tal servicio, no podrían obtener Ayuda Pública alguna para sufragar en todo o en parte, el gasto derivado del mismo.

En consecuencia y en aras de ofrecer una mayor cobertura en el programa de prestaciones al colectivo de personas con discapacidad.